

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE BOTÁNICA

ESTATUTOS

Aprobados durante la Asamblea General Ordinaria del

24 de octubre de 2018 en Quito.

Capítulo I

DENOMINACIÓN

Artículo 1. Se constituye una Asociación sin fines de lucro que se denominará ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE BOTÁNICA.

OBJETIVOS

Artículo 2. Los objetivos de la Asociación son:

- a. Promover y estimular la investigación, docencia, aplicación tecnológica y divulgación de la Botánica en América Latina, en todos sus aspectos.
- b. Estimular las relaciones internacionales entre botánicos y entre instituciones latinoamericanas que trabajan en Botánica
- c. Representar a la Comunidad Botánica Latinoamericana ante otras organizaciones regionales e internacionales.
- d. Realizar el Congreso Latinoamericano de Botánica cada cuatro años, en conjunto con la Sociedad de Botánica o institución del país en donde se realice el evento.

Artículo 3. Los objetivos de la Asociación se alcanzarán por los siguientes medios:

- a. Establecimiento de un Comité Ejecutivo de la ALB.
- b. Establecimiento de un Consejo Superior.
- c. Publicación digital de un Boletín informativo sobre las actividades de la Asociación y de sus miembros.
- d. Establecer y administrar un sitio web para la ALB, como principal medio de comunicación entre el Comité Ejecutivo, el Consejo Superior y los Asociados.
- e. Producción de otras publicaciones de interés para la Comunidad Botánica.
- f. Establecimiento de comités para propósitos específicos.
- g. Organización de reuniones y simposia sobre temas botánicos.
- h. Asociación con Sociedades nacionales y regionales en la organización de los Congresos Latinoamericanos de Botánica y de otras reuniones.
- i. Apoyar la gestión de becas y premios, para estimular la investigación en las nuevas generaciones de botánicos latinoamericanos.
- j. Generar recomendaciones para la definición de políticas públicas ambientales regionales, de manera especial sobre la flora.

k. Otras actividades y proyectos que tengan relación con sus objetivos.

DOMICILIO

Artículo 4. La Asociación no tendrá domicilio fijo.

DURACIÓN

Artículo 5. La duración de esta Asociación será indefinida.

PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio de la Asociación se obtendrá de las cuotas ordinarias de los miembros, así como de las donaciones o ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Parágrafo 1: Las cuotas ordinarias serán establecidas en Asamblea General.

Parágrafo 2: Se constituye propiedad de la Asociación el Boletín Botánico Latinoamericano.

Parágrafo 3: Se constituyen como propiedades de la ALB aquellos bienes materiales obsequiados/donados a la ALB, adquiridos con fondos de la Asociación y proyectos gestionados por la misma.

Capítulo II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. La Asociación se compone de Miembros Activos.

Parágrafo único: Podrá otorgar el título de Miembro Honorario.

Artículo 8. Podrán ser admitidos como Miembros Activos de la Asociación las personas naturales que lo soliciten, junto con el pago respectivo de acuerdo con su categoría.

Artículo 9. Serán Miembros Activos todos los interesados en los objetivos de la Asociación. Habrá dos clases de Miembros Activos:

- a. Regular, quien paga el cuatrienio regularmente.
- b. Estudiante, quien mediante la presentación de una constancia de matrícula expedida por una institución que otorgue diploma de pregrado o postgrado, paga una cuota ordinaria correspondiente al 50% del valor de la cuota de Miembro Activo.

Artículo 10. Podrán recibir el título de Miembro Honorario, los Miembros Activos de la ALB o botánicos con una trayectoria científica distinguida en favor del progreso de la Botánica Latinoamericana, distinción otorgada por el Consejo Superior, a propuesta de dos Miembros Activos.

Artículo 11. Son derechos de los Miembros Activos:

- a. Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegidos para todos los cargos de la ALB.

- c. Recibir las publicaciones y comunicaciones de la Asociación.
- d. Participar en las actividades programadas por la Asociación.
- e. Participar y presentar trabajos científicos en las reuniones organizadas por la Asociación para ese fin, siendo reconocido en forma destacada como miembro de la Asociación.
- f. Representar a la Asociación, cuando sea designado por el Comité Ejecutivo, en órganos de deliberación, reuniones y congresos.

Artículo 12. Son deberes de los Miembros Activos:

- a. Cumplir con el Estatuto de la Asociación.
- b. Pagar una cuota por cuatrienio obligatoria.
- c. Aceptar y ejercer cargos o funciones para los cuales sea elegido o designado, siempre que sea consultado.
- d. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación.

Artículo 13. El Miembro Activo que recibió el título de honorario tiene todos los derechos y obligaciones del Miembro Activo.

Artículo 14. Perderán la categoría de miembros de la Asociación:

- a. Las personas que están atrasadas en las cuotas correspondientes a cuatro (4) años consecutivos.
- b. Las personas que cometan faltas graves de conducta ética o actos de desprestigio para la Asociación, previa decisión del Consejo Superior.

Capítulo III

Artículo 15. Son órganos de gobierno de la Asociación: la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Consejo Superior.

Artículo 16. La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación.

Artículo 17. La Asociación celebrará una Asamblea General ordinaria conjuntamente con cada Congreso Latinoamericano de Botánica, durante medio día señalado previamente en el programa general del congreso

Artículo 18. La Asamblea será convocada y presidida por el Presidente en ejercicio del Comité Ejecutivo con al menos un mes y deberá tratar por lo menos los siguientes asuntos:

- a. Obituarios
- b. Presentación y Aprobación del acta, de la relatoría científica y del informe financiero del Congreso anterior.
- c. Informe del Comité Ejecutivo, presentado por el Presidente de ALB.
- d. Informe del Tesorero.

- e. Informe del Consejo Superior de ALB, presentado por el Presidente del Consejo.
- f. Elección del Comité Ejecutivo y nueva sede.
- g. Aprobación de propuestas para conformar el Consejo Superior.
- h. Determinación del monto de las cuotas de los Miembros Activos.
- i. Todos los asuntos que sean sometidos a su consideración de acuerdo con el Reglamento General de ALB.

Artículo 19. El Comité Ejecutivo podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria por iniciativa propia, o por iniciativa del Consejo Superior, o por solicitud del 50% como mínimo, de los Miembros Activos que estén a paz y salvo con la Tesorería y en pleno gozo de sus derechos con al menos dos meses de anticipación

Artículo 20. Constituirá quorum tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Extraordinaria cualquier número de miembros.

Parágrafo único: La Asamblea General Extraordinaria solo podrá tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria correspondiente.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21. La dirección de la Asociación estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por al menos cinco (5) miembros socios de la ALB Activos: Presidente, dos (2) Vicepresidentes, Secretario (s) y Tesorero

Artículo 22. El Presidente y los dos Vicepresidentes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un período de cuatro (4) años, quienes iniciarán el primer día del año posterior al congreso (1º de enero) y coincidirá, cuando sea posible, con los Congresos Latinoamericanos de Botánica consecutivos, y no podrán ser reelegidos. La elección se hará por mayoría simple (50% + 1). El (los) Secretario (s) y el Tesorero serán designados por el Presidente para el mismo período de cuatro (4) años. La vacante de Vicepresidente que ocurra en este período será llenada por candidatos propuestos por el Presidente, previa aprobación del Consejo Superior. El Reglamento de la ALB establecerá el procedimiento para la presentación de candidaturas para estos cargos.

Artículo 23. El Comité Ejecutivo de ALB, en conjunto con asociaciones nacionales de botánica y afines, generará recomendaciones en la definición de Políticas públicas ambientales regionales, de manera especial sobre la flora.

Artículo 24. El Comité Ejecutivo entregará al Consejo Superior, para su revisión y aprobación, los informes General y Financiero de su gestión en el cuatrienio 60 días antes de la Asamblea General Ordinaria. Además, deberá entregar ambos informes del Congreso Latinoamericano de Botánica 60 días después del evento para su revisión, antes de divulgarlo a todos los miembros.

Artículo 24. Las funciones del Comité Ejecutivo serán administrar y ejercer control general sobre todas las actividades de la Asociación y realizar todas las labores que le señalen el Consejo Superior, la Asamblea y este Estatuto. Además, el Comité

Ejecutivo deberá elaborar el plan de acción del cuatrienio y un plan de actividades anual.

Artículo 25. Son atribuciones del Presidente, coordinar e impulsar las actividades de la Asociación, representarla legalmente ante la Comunidad Botánica Internacional, rendir informes anuales de las actividades de la Asociación al Consejo Superior y la membresía, presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y la Asamblea, designar miembros para formar comisiones, crear los cargos que sean necesarios, firmar documentos a que haya lugar tales como actas, certificados, diplomas, acuerdos y cheques junto con el tesorero, promover la consecución de fondos económicos y cumplir con todas las labores propias de su cargo explícita o implícitamente contenidas en este Estatuto. Además, presidir el Congreso Latinoamericano de Botánica o designar presidente con previa aprobación del Consejo Superior de ALB.

Artículo 26. Son atribuciones de los Vicepresidente(s) sustituir al Presidente en casos necesarios y colaborar con él en el cumplimiento de sus funciones, por designación del Presidente, así como firmar cheque cuando el Presidente esté imposibilitado.

Artículo 27. Son atribuciones del Secretario:

- a. levantar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea, y otras derivadas de las necesidades de la Asociación.
- b. Dar curso a la correspondencia de la Asociación en conexión con el Consejo Superior.
- c. Mantener los ficheros, archivos y documentos del cuatrienio y enviarlos al final del período al responsable del Repositorio de ALB. quitar
- d. Coordinar la preparación, impresión y distribución de las publicaciones de la Asamblea y la ALB.
- e. Realizar labores de difusión.
- f. Organizar y llevar a cabo todo lo relacionado con las elecciones por correo.
- g. Cumplir con otras actividades que le señalen el Presidente, el Comité Ejecutivo, el Consejo Superior o la Asamblea.

Artículo 28. El Tesorero lleva la contabilidad de la Asociación, maneja sus fondos, firma los cheques, junto con el Presidente, recauda las cuotas de los miembros y rinde un informe anual del estado de cuentas; colabora con el Secretario en el mantenimiento del Banco de datos de los asociados.

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 30. El Consejo Superior es un órgano de supervisión general. Estará integrado por 11 Miembros Activos regulares, Honorarios elegidos por mayoría simple de votos (50% + 1) de los Miembros Activos y Honorarios que estén a paz y salvo con la Tesorería.

Artículo 30. El Consejo Superior elegirá a su coordinador de entre sus miembros por mayoría simple de votos (50% + 1).

Artículo 31A. Son atribuciones del coordinador del Consejo Superior de ALB coordinar y presidir las Reuniones del Consejo, velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo, mantener la comunicación de este Consejo con el Comité Ejecutivo y realizar los informes en la Asamblea General.

Artículo 31B. Las decisiones del Consejo Superior, deben ser tomadas por mayoría simple de votos (50% + 1) de los integrantes, incluso en las consultas electrónicas a sus miembros.

Artículo 31. No más de dos (2) miembros del Consejo Superior elegidos por los pares podrán ser residentes del mismo país.

Artículo 32. Los Miembros del Consejo Superior serán elegidos por períodos de cuatro (4) años que, en lo posible, coincidirán con los Congresos Latinoamericanos consecutivos mandato de la dirección y podrán ser reelegidos por un solo periodo consecutivo de cuatro (4) años. Las vacantes que ocurran serán ocupadas por los suplentes. La renovación de miembros del Consejo no debe ser superior a 6 miembros en un periodo. La propuesta de los miembros a renovarse será sugerida por el Consejo Superior y aprobada por la Asamblea General.

Artículo 34. Son funciones del Consejo Superior: acompañar y evaluar las actividades de la Asociación, formular objetivos prioritarios, proponer y organizar juntamente con botánicos regionales actividades y acciones que ayuden en el fortalecimiento de la Botánica en los países Latinoamericanos, supervisar el estado financiero de la Asociación, participar con el Comité Ejecutivo en la elaboración de programas de actividades, aprobar los informes General y Financiero del Comité Ejecutivo y del Congreso Latinoamericano, avalar y proponer medidas para todos los acontecimientos asociados a la ALB, proponer los Socios Honorarios y la renovación del Consejo Superior y las demás que se señalen explícitos o implícitos en este Estatuto.

Artículo 35. Sobre la elección de Miembros del Consejo Superior:

- a. Será cada cuatro (4) años, a través del Secretario, quien dará a conocer la lista de Miembros Activos que están en paz y salvo, con el fin de obtener los nombres de posibles candidatos. El presidente designará una comisión electoral presidida por el secretario.
- b. La inscripción y homologación de los candidatos será efectuado en la Asamblea.
- c. La elección se hará por correo electrónico y la divulgación por correo electrónico y en la página web de la ALB.

Artículo 35. La Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo junto con el Consejo Superior, aprobará el Reglamento General de la ALB en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos.

Capítulo IV

DE LOS CONGRESOS

Artículo 37. El Reglamento de la ALB establecerá el procedimiento para la presentación de candidaturas a nuevas sedes de los Congresos Latinoamericanos de Botánica, así como las bases para su organización.

Capítulo IV

PUBLICACIONES

Artículo 36. La Asociación mantendrá un Comité Editorial encargado de todo lo relacionado con las publicaciones, que tendrá un Editor Responsable quien será designado por el Comité Ejecutivo. Los demás miembros, que representarán diferentes áreas de la Botánica, serán escogidos por el Editor Responsable con la anuencia del Consejo Superior y el Comité Ejecutivo.

Capítulo V

DISOLUCIÓN

Artículo 37. La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General. Si hubiere remanente de fondos luego de cubiertas todas las obligaciones de la Asociación, éstos serán transferidos a otra Asociación de tipo semejante o a cualquier otra Institución sin fines de lucro que designe la Asamblea General.

Capítulo VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38. Posibles modificaciones a este Estatuto podrán ser propuestas por escrito, por cualquier miembro de la Asociación. Las modificaciones propuestas serán estudiadas por el Comité Ejecutivo y por el Consejo Superior, y serán dadas a conocer a todos los asociados de la ALB con anterioridad a la realización de la Asamblea General Extraordinaria convocada para modificación de lo Estatuto, que será realizada en el Congreso Latinoamericano de Botánica siguiente. Serán aprobadas las modificaciones con el 50% + 1 favorable de los votos de los Miembros Activos y Honorarios durante la Asamblea Extraordinaria propuesta con el fin de que se analice el Estatuto.